

cutivo de cada Estado hará los nombramientos de que trata este artículo.

Art. 4.º Si en el presente año el Poder Ejecutivo no pudiere organizar las seis secciones de que trata esta lei, organizará al menos la Universidad en jeneral, i las Escuelas de Injenieros, la de Artes i Oficios i la de Literatura i Filosofía, con los fondos votados para el Colegio militar i para el Instituto de Artes i Oficios.

Art. 5.º Queda derogado el decreto de 24 de agosto de 1861, creando un Colegio militar i una Escuela politécnica, i todas sus disposiciones adicionales i reglamentarias; queda igualmente derogada la lei de 6 de marzo del corriente año, creando el Instituto nacional de Artes i Oficios; i autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar las diferentes Escuelas de la Universidad, de la manera que estime conveniente.

Dada en Bogotá, a 16 de setiembre de 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. M. MALLARINO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ANÍBAL CURREA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Demetrio Pórras.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco A. Vela.

Bogotá, 22 de setiembre de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

SÁNTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, Carlos Martín.

---

## LEI

Que designa los edificios para el servicio de la Universidad nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Decreta :

Art. 1.º La Universidad nacional tendrá para su servicio el edificio denominado "Las Aulas," el claustro principal del extinguido convento de Santa Ines i los edificios de los extinguidos conventos del Cármen i la Candelaria.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo hará en los edificios de que se habla en el artículo anterior, las reformas que ellos requieran para adecuarlos a los fines a que están aplicados, en las cuales queda comprendida la obra ejecutada en el claustro principal de Santa Ines; i se legaliza, ademas, el gasto causado hasta hoi en dicha obra.

Art. 3.º Quedan reformados el decreto de 24 de abril de 1865, creando el Instituto nacional de Ciencias i Artes; el de 7 de marzo de 1866, reformatorio de aquél decreto; la lei de 6 de marzo de 1867, creando el Instituto nacional de Artes i Oficios, i el decreto de 9 de marzo de 1867,

adicional al de 7 de marzo de 1866, destinando local para el establecimiento del Instituto nacional.

Dada en Bogotá, a 1.<sup>o</sup> de octubre 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. M. MALLARINO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ANÍBAL CURREA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Demetrio Pórras.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco A. Vela.

Bogotá, 4 de octubre de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

SÁNTOS ACOSTA.

El Secretario de Hacienda i Fomento, Jorge Gutiérrez de Lara.

## CONTRATO

Celebrado con el doctor Antonio Várgas Vega para las enseñanzas en el Colegio de San Bartolomé.

Felipe Lora González, Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno, encargado del despacho, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Estado, por una parte; i Antonio Várgas Vega por otra, hemos celebrado el contrato que se contiene en los artículos siguientes:

Art. 1.<sup>o</sup> Antonio Várgas Vega se hace cargo de la enseñanza en el Colegio del Estado, denominado de San Bartolomé, de acuerdo con la invitacion publicada en el número 280 de "El Cundinamarques," sujetándose a todas las obligaciones prescritas en los artículos 348, 349 i 350 del Código de instrucción pública del Estado, i mediante todos los derechos que por los mismos artículos se conceden. Para mayor claridad i seguridad se estipula, ademas, lo que se expresa en los artículos siguientes:

Art. 2.<sup>o</sup> La entrega de los objetos de que trata el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 348 del Código citado, se hará dentro de diez días contados desde esta fecha. Los inventarios se extenderán por triplicado i se agregarán a este contrato, que tambien se extenderá por triplicado: un ejemplar quedará en el archivo de la Gobernacion, otro se dará a Várgas Vega i el tercero se protocolizará en una notaría.

Art. 3.<sup>o</sup> Várgas Vega se compromete a dar pública i gratuitamente en el establecimiento, enseñanza de las siguientes materias:

1.<sup>o</sup> Castellano; 2.<sup>o</sup> Latin; 3.<sup>o</sup> Frances; 4.<sup>o</sup> Inglés; 5.<sup>o</sup> Teodicea; 6.<sup>o</sup> Ética; 7.<sup>o</sup> Psicología; 8.<sup>o</sup> Ideología, Estética i Lógica; 9.<sup>o</sup> Crítica, oratoria i poética; 10.<sup>o</sup> Cosmografía; 11.<sup>o</sup> Geografía; 12.<sup>o</sup> Cronología; 13.<sup>o</sup> Historia; 14.<sup>o</sup> Aritmética; 15.<sup>o</sup> Metrología; 16.<sup>o</sup> Pesos i medidas; 17.<sup>o</sup> Teneduría de libros; 18.<sup>o</sup> Álgebra; 19.<sup>o</sup> Geometría teórica i práctica; 20.<sup>o</sup> Trigonometría plana i esférica; 21.<sup>o</sup> Física elemental, en todos sus ramos; 22.<sup>o</sup> Mecánica; 23.<sup>o</sup> Anatomía; 24.<sup>o</sup> Fisiología; 25.<sup>o</sup> Patología; 26.<sup>o</sup> Terapéutica i materia